



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

Centro de Información y Documentación Educativa
9410 - Bahía de Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, 06 ABR 2005

VISTO la Nota N° 34/05 de la Subsecretaría de Educación, de fecha 06/01/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se solicita la aprobación de los Regímenes de Asistencia y Convivencia presentados por las Direcciones de EGB 3 y Polimodal de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Que el Marco Normativo descrito en el Anexo I de la presente Resolución será de aplicación conjuntamente con las normas internas que cada institución educativa elabore para su comunidad, según su propio ideario y Proyecto Institucional en toda Institución Educativas de EGB 3 y Polimodal de gestión pública del ámbito Provincial.

Que ha tomado debida intervención la señora Secretaria de Educación, dando su aprobación.

Que atento que la Ley Federal de Educación fija la escolaridad obligatoria para el EGB 3, se hace necesario establecer normas diferentes para los alumnos que cursan el mencionado nivel de estudios.

Que a tal fin se dicta el instrumento legal de rigor aprobando el reglamento de Asistencia y Convivencia para los alumnos de EGB 3 y Polimodal, que regirá a partir de la firma de la presente, en las Instituciones Educativas del ámbito Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 14° de la Ley Provincial N° 617.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Asistencia y Convivencia para las Instituciones Educativas de EGB 3 y Polimodal de gestión pública del ámbito Provincial, que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, que será de aplicación conjuntamente con las normas internas que cada Institución Educativa elabore para su comunidad, según su propio ideario y Proyecto Institucional.

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución a las Direcciones de EGB 3 y Polimodal de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, para la comunicación del presente Marco Normativo a las Instituciones Educativas bajo su dependencia.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0303

RESOLUCION M.E. y C. N°

/2.005.-

| |
|----------------|
| G.T.F. |
| H. LP |
| <i>[Firma]</i> |
| A. |

[Firma]
PRUDENCIO S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

B-5

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

[Firma]

JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.

(E)



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0303

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N° /2005.-

I. MARCO NORMATIVO: REGIMEN DE CONVIVENCIA

I. DEFINICIONES GENERALES

Régimen de Convivencia es el conjunto de principios, normas, y prácticas institucionales democráticas, tendientes a regular las relaciones entre los miembros de la comunidad escolar y posibilitar el cumplimiento de los fines educativos específicos de las instituciones educativas.

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. Participaron en su confección, responsables en la gestión de las diferentes Instituciones Educativas de gestión pública interesadas.
2. Fueron consideradas las experiencias institucionales previas, los aportes de trabajo, y datos obtenidos en las consultas efectuadas.

III. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa propone establecer en términos generales lineamientos que:

1. Promuevan conductas respetuosas hacia el conjunto del Sistema Educativo.
2. Reconozcan conflictos inherentes a la interacción de las personas, privilegiando estrategias de prevención.
3. Valoricen el contenido pedagógico de las sanciones.
4. Promuevan la reparación del daño y propicien el derecho de equidad, justicia, veracidad y libertad como camino de realización personal y en el comportamiento social.

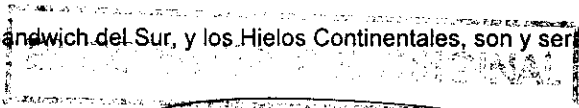
Se aplicará en el ámbito de las escuelas de gestión pública, definiendo su régimen de convivencia sobre la base del presente marco y de las normas internas que cada institución educativa elabore para su comunidad, según su propio ideario y Proyecto Institucional.

IV. DE LOS RÉGIMENES DE CONVIVENCIA

- 1) Las Instituciones que lo consideren conveniente pueden organizar distintos cuerpos colegiados o consejos de convivencia con la finalidad de fortalecer la convivencia y establecer mecanismos para el abordaje y tratamiento de los conflictos basados en la búsqueda de acuerdos y técnicas de negociación colaborativa y de mediación, en el ámbito en el que se originan y con la participación de actores involucrados.
- 2) Los criterios y procedimientos a seguir en la orientación del régimen escolar de convivencia, se fijarán en los reglamentos internos institucionales en concordancia con esta normativa de lineamiento provincial.
- 3) El régimen de convivencia establecerá la forma de participación y representación de los cuerpos colegiados si los hubiere: sus perfiles, metodologías y encuentros; deberá especificar las actitudes valoradas; establecer pautas de organización destinadas a detectar, prevenir y precisar potenciales situaciones de riesgo, definiendo los posibles cursos de acción frente a las mismas; los distintos niveles de

///...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.

G.T.F.
H. LP
[Firma]

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0303

...///2.-

las transgresiones y los criterios institucionales de la gradualidad para la aplicación de las sanciones.

4) En el mismo debe consignarse la fecha de elaboración y aplicación y las posteriores revisiones o modificaciones, asegurando el mecanismo de consenso y difusión de lo acordado. Para todos los efectos este documento será parte integrante del Proyecto Educativo Institucional.

V. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA

- 1) En caso de que la institución considere conveniente la implementación del Consejo de Convivencia o Cuerpo Colegiado, la designación de representantes se efectuará mediante un sistema de elección directa de los integrantes de cada sector: profesores, preceptores, alumnos, centros de estudiantes y padres. El proceso de inclusión de representantes puede ser gradual, atendiendo a las posibilidades de concreción de cada institución.
- 2) Su agenda de trabajo no abarca solo aspectos conflictivos de la convivencia escolar, ni se reduce a la recomendación de sanciones. Debe ser una instancia de promoción de un clima saludable y facilitador de la tarea educativa.
- 3) La organización del Consejo de Convivencia, así como también los conflictos que en él se dirimieren serán registrados en un libro de Actas.
- 4) El Consejo tratará los conflictos institucionales y las situaciones problemáticas de alumnos puestas a su consideración. Buscará alternativas para su resolución sin que ello implique necesariamente la aplicación de sanciones.
- 5) Para recomendar al Director la aplicación de sanciones, que se remitan a su consideración, se requiere el voto por mayoría de los miembros representantes.

VI. DE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

1) Toda sanción tiene finalidad educativa y debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida. Cada sanción que se aplica requiere dar o permitir el derecho a la defensa, promover una instancia de reflexión conjunta sobre los comportamientos inadecuados, buscando la modificación de la conducta a partir de la toma de conciencia respecto a las consecuencias de la trasgresión cometida y de la asunción de un compromiso por parte de los sujetos involucrados en la situación.

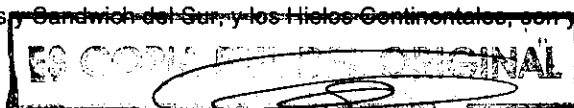
2) En la aplicación de sanciones deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en la educación de los alumnos y tiendan a un posible mejoramiento de su trayectoria escolar.

3) Las sanciones alcanzan a las conductas o acciones contrarias a los principios y normas institucionales, producidas en el establecimiento educativo o fuera del mismo durante las actividades programadas u organizadas por las autoridades o el cuerpo docente.

...///3.-

| |
|----------|
| G. T. F. |
| H. LP |
| R. |
| A. |

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son, serán Argentinos"



JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0303

...III3.-

4) Para el caso de acciones o conductas vinculadas con la vida escolar, que se desarrollen fuera del establecimiento y afecten a miembros de la comunidad educativa, su consideración a efectos de la posible aplicación de sanciones queda a criterio de las autoridades del mismo.

5) Las sanciones son acumulativas, y la reiteración de la falta o la intensificación en gravedad y cantidad, deben ser consideradas por las autoridades del establecimiento, (con el asesoramiento del) el Consejo de Convivencia u otros cuerpos (si los hubiere), para realizar un análisis de la situación del alumno, las causas institucionales que pudieran originarlas y la consiguiente resolución al respecto.

6) La reparación del daño a los bienes del establecimiento escolar, implica el respeto y el cuidado a la infraestructura, los bienes muebles y los elementos de apoyo didáctico. La reparación del daño verbal o actos incorrectos que devengan en perjuicio de terceros requerirán conductas y solicitudes de disculpas, además de las sanciones si corresponden, por el agravio.

7) Para superar las situaciones de conflicto se adoptarán líneas de acción que incluyan el compromiso entre las partes involucradas y acciones conjuntas entre la escuela y la familia, que se asentarán en el libro de Actas.

VII. LAS SANCIONES

La aplicación de las sanciones deberá atender los criterios básicos especificados en el presente marco normativo. Dentro de este marco, cada Institución especificará en su Régimen de Convivencia, los criterios relativos a la secuenciación de las sanciones, pudiendo definir itinerarios más lineales o flexibles. En todos los casos, se deberá contextualizar la situación problemática, realizando un análisis exhaustivo de la misma con el objetivo de tomar las decisiones más adecuadas.

Para toda situación que no sea contemplada en formulario impreso (amonestaciones o apercibimientos) se deberá labrar un Acta, donde se documente la situación conflictiva que conlleva a la toma de decisiones y la notificación fehaciente del padre/tutor o responsable.

En consecuencia, el orden de las sanciones presentado a continuación, no implica necesariamente un orden de aplicación, quedando el mismo sujeto a criterios debidamente fundamentados por las instituciones y coherentes con la presente normativa.

El criterio de aplicación de las sanciones será flexible e implicará la construcción de diferentes itinerarios a establecer por cada institución.

Dentro de la flexibilidad de los itinerarios las instituciones podrán plantear trayectos más lineales o con ciertas alternancias.

Lo importante es poder focalizar y contextualizar las situaciones problemáticas, realizar un análisis exhaustivo a fin de tomar decisiones adecuadas.

III...4.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0303

...///4.-

1. **Acciones Reparadoras**
2. **Apercibimientos**
3. **Amonestaciones**
4. **Separación temporal del Establecimiento**
5. **Cambio de curso o turno**
6. **Pase a un Proyecto de escolaridad alternativo.**
7. **Determinar el pase a otra escuela.**

Observaciones: el orden presentado no implica necesariamente un orden de aplicación de sanciones. Esto queda a criterio debidamente fundamentado por las instituciones.

1.- Acciones Reparadoras

1ª. Las "acciones reparadoras" deben guardar relación con el daño causado. Debe promoverse la voluntad de reparación por parte del alumno y aplicarse sólo en los casos en que ésta se manifiesta. Se ejecutan bajo la orientación de un docente responsable, mediando previa conformidad de las partes y fehaciente notificación de los representantes legales del/ los alumnos. La propuesta elaborada por el equipo directivo, el cuerpo colegiado si lo hubiere, o por el alumno, no debe interferir en el cumplimiento normal de las obligaciones pedagógicas, pudiendo realizarse fuera de los días y horarios de clase.

2ª. Al aplicar esta sanción debe cuidarse especialmente de no tergiversar su sentido ético y pedagógico, para posibilitar la concreción de las finalidades del sistema de convivencia que son: educar en el desarrollo de la responsabilidad individual, colectiva y solidaria y en la toma de conciencia de los propios actos.

2.- Apercibimientos

1ª. El apercibimiento como medida de sanción disciplinaria, indicará un llamado de atención a conductas desajustadas que no involucren daños graves a terceros. Es de implementación inmediata y deberá ser notificada al responsable del alumno por cuaderno de comunicación. No es necesario reunir al Consejo Consultivo debido a que surge por las siguientes faltas: no uso de uniforme, falta del cuaderno de comunicaciones, perturbar el desarrollo del dictado de clase, demora en el ingreso al aula al toque de timbre. Si estas faltas leves se reiteraran frecuentemente, corresponderá que evalúe el Consejo Consultivo.

3.- Amonestaciones

1ª. La determinación de aplicar amonestaciones surge de la necesidad de limitar conductas de indisciplina que perjudican la convivencia dentro de las instituciones,

...///5.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el Tierra del Fuego Continental son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y.C.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0303

...///5.-

una vez agotadas las intervenciones previas especificadas en los Regímenes de Convivencia institucionales, e incluye una nueva instancia de reflexión con el alumno sobre lo sucedido. Se consideran faltas graves y pasibles de esta sanción a: injurias u ofensas; falta de respeto a los símbolos patrios, agresión verbal, suplantación de persona, adulteración o sustracción de documentación o firmas; daño causado intencionalmente a las dependencias y materiales de la escuela y /u objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, reiteración de tres faltas leves durante el mismo ciclo lectivo, retiro del establecimiento sin autorización pertinente.

2ª. El profesor o preceptor da cuenta inmediata del hecho con especificación de la causa por escrito. Quien determina el número de amonestaciones es el equipo directivo con el asesoramiento del Consejo consultivo si lo hubiere. Se dará comunicación inmediata al alumno, quien podrá formular su explicación sobre lo sucedido, y al responsable o tutor del mismo.

3ª. Al llegar al punto límite de sumar en el mismo periodo lectivo 25 amonestaciones se procederá de la siguiente forma:

PARA LOS ALUMNOS DE EGB 3:

1. Deberá obligatoriamente asistir a la escuela.

Deberá realizarse un seguimiento y evaluación del proceso de estos alumnos. En el caso de que persistan los problemas de conducta y luego de una evaluación del equipo de orientación se procederá a ofrecerle una propuesta de escolaridad alternativa de acuerdo con las posibilidades de cada institución y del aval de la Dirección de EGB 3 y Polimodal.

Para los alumnos de Polimodal:

1. Acreditará en las instancias de evaluación de diciembre, oportunidad de ser evaluado por el docente responsable del Espacio Curricular, durante el horario de clase en el transcurso de una semana, en donde deberá rendir los contenidos de todos los Espacios.

2. Para los alumnos que, quedaran desaprobados en uno (1) o más Espacios Curriculares en la instancia evaluativa de diciembre, concurrirá a mesa de examen en el mes de febrero / marzo del ciclo lectivo en curso.

3. Queda a criterio de la Conducción de la Institución de acuerdo con sus posibilidades la permanencia del alumno en la misma. Debiendo respetar igual condición de compromiso hacia: reglamento de convivencia, régimen de asistencia, trabajos prácticos y pruebas.

4) Separación Temporal (Suspensión)

1ª. La separación transitoria o temporal es un límite contundente para aplicar frente a situaciones de indisciplina graves o reiteradas, debiendo mediar siempre la instancia de análisis, diálogo y reflexión entre las partes. Puede alcanzar de uno a más días y ser aplicada una o más veces en cada ciclo lectivo con cómputo de inasistencia.

...///6.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. LP |
| R. |
| A. |

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0303

.../116.-

Esta sanción no deberá ejecutarse sin notificación fehaciente al representante legal del menor.

2ª. En todos los casos se citará a los padres o responsables del alumno para acordar con los mismos el cumplimiento de las tareas que los docentes trabajen en el aula durante el período de separación y mientras dure el mismo. A tal fin se labrará un acta en dónde se registren todos los pormenores.

El alumno no podrá reintegrarse hasta tanto se cumpla el plazo de la sanción.

Son motivos de ésta: Injurias u ofensas muy graves, agresión verbal muy grave, agresión física, faltas graves con colectividad y publicidad, reiteración de tres faltas graves en un mismo año lectivo, portación de elementos destinados al ataque o la defensa.

5) Cambio de Curso o Turno

Esta instancia se aplicará como opción ante reiteradas situaciones de indisciplina, vinculadas al grupo de pertenencia, previendo el perjuicio del alumno implicado y de sus compañeros en desmedro de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Es el Equipo directivo con el asesoramiento del Consejo Consultivo, si lo hubiere, quien está facultado a determinar el curso y /o turno de reinserción del alumno en cuestión, analizando las conveniencias de dicho cambio.

6) Pase a un Proyecto de escolaridad alternativo. (específicamente para alumnos de la EGB 3)

En el caso de persistir los problemas de conducta y luego de una evaluación exhaustiva del equipo de orientación, y de la intervención del Cuerpo colegiado si lo hubiere, el Equipo Directivo definirá el pase del alumno a una propuesta de escolaridad alternativa en la misma institución. Esta propuesta se adecuará a las posibilidades de cada institución y del aval de la Dirección de EGB 3 y Polimodal.

7) Solicitud de Pase

La presente medida surge agotadas todas las instancias de sanciones anteriores, registrables fehacientemente. Se llevará a cabo siempre que medie una evaluación de la institución de procedencia del alumno y de la Dirección del Nivel, que considere pertinente el pase para la continuidad del proceso educativo.

El Equipo directivo con el asesoramiento del Consejo Consultivo si lo hubiere, será quien evalúe como beneficioso para el alumno, su inserción en otro ámbito, debiendo pedir intervención a la Supervisión o Dirección de Nivel a efectos de gestionar la continuidad de los estudios en otro Centro Educativo.

| |
|-----------------------|
| G. T. F. |
| H. <i>[Signature]</i> |
| R. <i>[Signature]</i> |
| A. |

[Signature]
 Prof. WALTER S. D'ANGELO
 Ministro
 Educación y Cultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Fields Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 JOSE LUIS BRUCCIO
 Jefe Div. Archivo
 M.E. Y.C.